

RADICADO: 680924089001-2020-00025-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que los demandados presentaron objeción al juramento estimatorio hecho por la parte demandante y que esta a través de su apoderado judicial en uso del derecho consagrado en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., -por medio del cual se reglamenta este medio probatorio-, dentro del tiempo allí estipulado, solicitó decretar un “peritaje técnico”, con el fin de determinar si el referido juramento está acorde con los perjuicios que se enumeraron en la demanda, esta servidora judicial dispone concederle el término de diez (10) días para que aporte el respectivo dictamen, el cual debe sujetarse a los lineamientos del artículo 226 del C.G.P., habida cuenta que, de acuerdo con lo preceptuado en el canon 227 de la misma codificación, no es dable al juez decretarlo por petición de parte, como lo pretende su vocero judicial dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza